



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-1321-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-00011658-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00011658-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por Resolución N° RDGN-2021-449-E-MPD-DGN#MPD–, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 21/2021 tendiente a la adquisición de doscientas cincuenta (250) computadoras de escritorio TIPO PC, sus correspondientes sistemas operativos y software asociados y doscientos cincuenta (250) monitores tipo TFT/LCD/LED para el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

I.1.- Mediante Resolución N° RDGN-2021-449-E-MPD-DGN#MPD, del 23 de abril de 2021 (RS-2021-00021836-MPD-DGN#MPD), se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de doscientas cincuenta (250) computadoras de escritorio TIPO PC, sus correspondientes sistemas operativos y software asociados y doscientos cincuenta (250) monitores tipo TFT/LCD/LED para el Ministerio Público de

la Defensa, por la suma estimada de pesos veintiséis millones ochenta y dos mil (\$ 26.082.000), equivalente a la suma de dólares estadounidenses doscientos ochenta y siete mil quinientos (USD 287.500) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 10 de marzo de 2021 –que ascendía a la suma de \$ 90,72 por cada dólar estadounidense–).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos b) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 30/2021, del 18 de mayo de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00027743-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron cuatro (4) firmas del rubro a saber: 1) “DINATECH S.A.”, 2) “EXO S.A.”, 3) “QUICK SUPPLIES S.R.L.” y 4) “CORADIR S.A.”.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00028662-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y esta Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas.

I.5.1.1.- En primer lugar, mediante Informe N° IF-2021-00038870-MPD-SGC#MPD efectuó una serie de consideraciones y observaciones.

i) OFERTA 1:

Dinatech SRL con Marca DELL Optiplex 3080 SFF, Monitor DELL P2018H con S.O. Windows 10 Pro 64 bits OEM.

El equipamiento del renglón 1 (Pc) y 2 (monitor) más su Sistema Operativo de renglón 3, cumplen técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en P.E.T.

- El sistema Operativo fue aprobado con las evaluaciones de compatibilidad de Microsoft "Certified for Microsoft Windows 10 Client Family, x64". Para ello, detallo en la oferta el "Submission ID" requerido.

- Respecto al cumplimiento de los arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.

- Sin embargo, NO informa en forma puntual el lugar de origen de todos los equipos ofertados (Art.19). Deberá solicitarse.

- Puntualmente en cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las acompañadas por el oferente

sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2021-00027923-MPD-DGAD#MPD pagina 49 a 55 (para los años 2016/2017/2018/2019/2020), a entender de este órgano técnico, resultarían suficientes desde lo técnico.

ii) OFERTA 2:

EXO SA con Pc marca EXO modelo Ready C2-H3145P, Monitor LED EXO SW19 con S.O. Windows 10 Pro64 bits OEM.

Para el equipamiento del renglón 1 el oferente deberá demostrar que el modelo ofertado de PC Ready C2-H3145P, no se encuentra discontinuado (ya que NO se encuentra publicado en la web www.exo.com.ar dentro de los productos disponibles), y comprobar además fehacientemente, ya sea con folleto técnico o

documentación del fabricante del procesador Intel Quad Core i3-9100, que el mismo no supera los 24 meses de antigüedad, ya que para ese Ítem puede observarse en Link del ANEXO II informado Pag 131 IF-2021-00027924-MPD-DGAD#MPD Procesador Intel® Core™ i3-9100 (caché de 6 M, hasta 4,20 GHz)

Especificaciones de productos, que la fecha de lanzamiento del fabricante seria 2do trimestre 2019 (Q2'19).

- Respecto al cumplimiento de los Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.
- Puntualmente en cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las acompañadas por el oferente sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2021-00027924-MPD-DGAD#MPD páginas 99 a 129 (para los años 2016/2018/2019/2020), a entender de este órgano técnico, resultarían suficientes desde lo técnico.
- El equipamiento del renglón 2 -Monitor-, más el Sistema Operativo de renglón 3, cumplen técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en P.E.T.
- El sistema Operativo de renglón 3, fue aprobado con las evaluaciones de compatibilidad de Microsoft "Certified for Microsoft Windows 10 Client Family, x64" indicando en la oferta el "Submission ID" requerido.

iii) OFERTA 3:

Quick Supplies S.R.L.

Pc marca Dell modelo Optiplex 3080 SFF Monitor DELL P2018H con S.O. Windows 10 Pro 64 bits OEM.

El equipamiento de renglones 1 (PC), 2 (Monitor) y su Sistema Operativo de renglón 3, cumple técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en PET.

- Respecto al cumplimiento de los Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.
- Si bien debemos observar que No presento listado de centros de soporte técnico autorizado en las

localidades destino o de sus centros más cercanos, desde donde brindara el servicio técnico en garantía ya sea por el mismo oferente o el fabricante. Deberá solicitarse.

- En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las acompañadas por el oferente sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2021-00027925-MPD-DGAD#MPD Pág. 32 (2018/2019/2020), a entender de este órgano técnico resultarían suficientes desde lo técnico.
- Sin embargo, en relación al S.O. de Renglón 3, a fin de garantizar la compatibilidad del hardware ofertado con el sistema operativo solicitado, la estación de trabajo deberá acreditar haber pasado favorablemente los test de compatibilidad de “Certified for Microsoft Windows 10 Client family, x64”, no aceptando partes o componentes de los mismos, sino la estación en su totalidad. Para ello deberá solicitarse detallar el SUBMISSION ID aprobado (approved).

iv) OFERTA 4:

Coradir SRL con Pc marca CDR modelo Enterprise Series 1200 Tipo 01 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits OEM.

El equipamiento de renglones 1 oferta base (PC), 2 (Monitor) y su Sistema Operativo de renglón 3, cumple técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en PET.

- La oferta alternativa para la PC CDR modelo Enterprise Series 1200 Tipo 02 NO CUMPLE con el ítem fuente de alimentación interna certificada 80 plus, por lo tanto, No cumple PET.
- Respecto al cumplimiento de los Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.
- En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las acompañadas por el oferente sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2021-00027926-MPD-DGAD#MPD Págs. 117 A 147 más Pags. 149 A 179 (2010 al 2021), a entender de este órgano técnico resultarían suficientes desde lo técnico.
- Sin embargo, en relación al S.O. de Renglón 2, a fin de garantizar la compatibilidad del hardware ofertado con el sistema operativo solicitado, la estación de trabajo deberá también acreditar haber pasado favorablemente los test de compatibilidad de “Certified for Microsoft Windows 10 Client family, x64”, no aceptando partes o componentes de los mismos (monitor Pag. 27), sino la estación en su totalidad. Para ello deberá solicitarse detallar el SUBMISSION ID aprobado (approved).

I.5.1.2.- Luego, mediante Informe N° IF-2021-00041720-MPD-SGC#MPD, requirió la intervención de este órgano de asesoramiento jurídico en torno a la documentación complementaria de índole técnica aportada por la firma EXO SA (Oferente N° 2) obrante en documento IF-2021-00040611-MPD-DGAD#MPD (Pág. 4).

I.5.1.3.- Más adelante, mediante Informe N° IF-2021-00046436-MPD-SGC#MPD, efectuó una serie de consideraciones respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas.

i) OFERTA 1:

Dinatech SRL

Pc Marca DELL Optiplex 3080 SFF, Monitor DELL P2018H con S.O. Windows 10 Pro 64 bits OEM.

Informa en forma puntual con carácter de DDJJ el lugar de origen de todos los equipos ofertados (Ver IF-2021-00040603-MPD-DGAD#MPD Pág. 8).

- El equipamiento del renglón 1 (Pc) y 2 (monitor) más su Sistema Operativo de renglón 3, cumplen técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en P.E.T.
- Cabe destacar para su posible ponderación que el equipo de renglón 1 ofertado marca DELL Modelo Optiplex 3080 SFF, es el mismo adquirido por el organismo en EX-2020-00017749--MPD-DGAD#MPD - del 2020, resultando satisfactorio en su performance y con una tasa de fallas nula a la fecha de este informe, lo que redundo en un beneficio para los usuarios finales y para las áreas técnicas de este Departamento. En este sentido resulta interesante -de ser factible- intentar procurar un parque informático para el organismo, tendiente a la baja o nula tasa de fallas.

Respecto al cumplimiento de los Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.

ii) OFERTA 2:

EXO SA

Pc marca EXO modelo Ready C2-H3145P, Monitor LED EXO SW19 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits OEM.

Para el equipamiento del renglón 1 el oferente indica en IF-2021-00040611-MPD-DGAD#MPD pág. 3, que el modelo ofertado de PC Ready C2-H3145P, no se encuentra discontinuado (publicado en la web www.exo.com.ar dentro de los productos disponibles y adjunta link).

- Asimismo, en cuanto a antigüedad del microprocesador, conforme lo indicado por la Asesoría Jurídica en su dictamen IF-2021-00042256-MPD-AJ#MPD con respecto a que “...*el oferente debe ajustarse a lo especificado en este pliego al momento de cotizar.*” -énfasis añadido. En tales circunstancias, este órgano de asesoramiento jurídico considera que no procedería su desestimación por ese motivo. Entonces se tomaría como válida la fecha de lanzamiento del fabricante (Q2'19) al momento de presentar su oferta, no desestimando la misma. Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines de su ponderación, este Departamento de Informática no puede dejar de observar que, desde el punto de vista técnico -en cuanto a su antigüedad en el mercado y ciclo de vida-, el procesador ofertado (Intel I3 9100 Q2_2019) resultaría menos conveniente que los modelos ofrecidos (Intel I3 10100 Q2_2020) por los demás oferentes a la fecha de entrega del equipamiento. Y si bien tomamos debida nota de la propuesta de mejora del procesador realizada posteriormente, no podemos ponderarla en esta instancia porque se estaría ofreciendo una ventaja sobre el resto de los oferentes, al verse modificada la oferta técnica original de esta firma.

- Dicho esto, con las salvedades del caso, el equipamiento del renglón 1 PC (a la fecha de presentación de la oferta) y monitores (renglón 2), más su Sistema Operativo de renglón 3, cumplen técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en P.E.T.

- Respecto al cumplimiento de los Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.

iii) OFERTA 3:

Quick Supplies S.R.L.

Pc marca Dell modelo Optiplex 3080 SFF Monitor DELL P2018H con S.O. Windows 10 Pro 64 bits OEM.

Indicó como y donde brindara el servicio técnico en garantía, por el fabricante en IF-2021-00040448- MPD-DGAD#MPD pag.4.

- En relación al S.O. de Renglón 3, a fin de garantizar la compatibilidad del hardware ofertado con el sistema operativo solicitado, detalló el SUBMISSION ID aprobado de Pág. 6. Conforme PET.

- El equipamiento de renglones 1 (PC), 2 (Monitor) y su Sistema Operativo de renglón 3, cumple técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en PET.

- Cabe destacar para su posible ponderación que el equipo de renglón 1, ofertado marca DELL Modelo Optiplex 3080 SFF es el mismo adquirido por el organismo en EX-2020-00017749- -MPD-DGAD#MPD - del 2020, resultando satisfactorio en su performance y con una tasa de fallas nula a la fecha de este informe, lo que redundará en un beneficio para los usuarios finales y para las áreas de Mesa de ayuda, Call Center y Soporte Técnico del MPD. En este sentido resulta interesante -de ser factible- intentar procurar un parque informático para el organismo, tendiente a la baja o nula tasa de fallas.

- Ofrecen una mejora por sobre pliego con la inclusión de un módulo TPM "Trusted Platform Module" incluido en placa madre para su activación inmediata por BIOS1.

- Respecto al cumplimiento de los Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.

iv) OFERTA 4:

Coradir SRL

Pc marca CDR modelo Enterprise Series 1200 Tipo 01 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits OEM

El equipamiento de renglones 1 oferta base (PC), 2 (Monitor) y su Sistema Operativo de renglón 3, cumple técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en PET.

- La oferta alternativa para la PC CDR modelo Enterprise Series 1200 Tipo 02 NO CUMPLE con el ítem fuente de alimentación interna certificada 80 plus, por lo tanto, No cumple PET.

- Respecto al cumplimiento de los Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.
- En relación al S.O. de Renglón 2, a fin de garantizar la compatibilidad del hardware ofertado con el sistema operativo solicitado, detalló el SUBMISSION ID aprobado (ver IF-2021-00040830-MPD-DGAD#MPD Pag. 4) conforme PET.

I.5.1.4.- Por último, mediante Informe N° IF-2021-00053212-MPD-SGC#MPD se expidió a instancia de lo requerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, en relación a las propuestas técnicas alternativas presentadas.

“OFERTA NRO. 2 EXO S.A.

Para el equipamiento del renglón 1 el oferente ofrece como oferta alternativa el mismo modelo de PC marca EXO modelo Ready C2-H3145P con el mismo monitor LED EXO SW19 (renglón 2), más su Sistema Operativo de renglón 3 pero cotizado en forma incluida en Renglón 1 (Windows 10 versión OEM), cumpliendo técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en P.E.T.

OFERTA NRO. 3: Quick Supplies S.R.L.

Para el equipamiento del renglón 1 el oferente ofrece como oferta alternativa el mismo modelo de PC marca DELL modelo Optiplex 3080 pero con su gabinete en factor de forma compacto (SFF) con un Monitor DELL P2018H, mas su Sistema Operativo Windows 10 (version OEM), cumpliendo técnicamente con lo solicitado para el hardware y software en P.E.T” (el destacado pertenece al original).

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante documento IF-2021-00035217-MPD-SGAF#MPD respecto de la conveniencia de los precios ofrecidos por las firmas oferentes N° 1 y N° 3 en sus propuestas técnico-económica para el renglón N° 2.

En tal sentido, señaló que *“de acuerdo a la verificación realizada, se informa que los montos cotizados por las Ofertas N° 1 y N° 3 exceden el valor estimado en un (74% y 62% aprox); razón por la cual se deberán considerar económicamente inconvenientes”*.

I.5.3.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes N° IF-2021-00021010-MPD-AJ#MPD, N° IF-2021-00033913-MPD-AJ#MPD, N° IF-2021-00042256-MPD-AJ#MPD y N° IF-2021-00050373-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 20 de septiembre de 2021 (ACTFC-2021-12-E-MPD-CPRE3#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y

del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) En este sentido, y conforme los dictámenes jurídicos IF-2021-00033913-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00042256-MPDAJ#MPD e IF-2021-00050373-MPD-AJ#MPD; los informes técnicos IF-2021-00038870-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00041720-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00046436-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00053212-MPD-SGC#MPD; y el informe del Administrador General IF-2021-00035217-MPD-SGAF#MPD; surge que todos los oferentes han presentado la totalidad de la documentación solicitada, y que todas las ofertas base para los Renglones 1/3, han dado cumplimiento el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas.

ii) Asimismo, también la Oferta Alternativa del Oferente N° 2, para los Renglones 1/3, ha dado cumplimiento el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas.

iii) Por otra parte, debe desestimarse la Oferta Alternativa del Oferente N° 4, dado que no cumple con el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas.

iv) Que deben desestimarse por resultar económicamente inconvenientes, las Ofertas N° 1 y N° 3 para el renglón 2.

v) Que con ello, debe también desestimarse la oferta alternativa N° 3 para los renglones 1/3, ya que requería la adjudicación de la totalidad de los renglones.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación del siguiente modo:

i) los renglones N° 1 y N° 3 a la oferta alternativa de la firma “EXO S.A.” (Oferente N°2), por la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta (U\$S 174.750,00);

ii) el renglón N° 2 a la firma “CORADIR S.A.” (Oferente N° 4), por la suma de dólares estadounidenses cuarenta y un mil doscientos cincuenta (U\$S 41.250,00).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2021-00056975-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00056582-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00056585-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe N° IF-2021-00058312-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante Informe N° IF-2021-00058312-MPD-DGAD#MPD– que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto

en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Por último, acompañó en archivo embebido al informe aludido la solicitud de Gastos N° 30/2021 –impresión preliminar actualizada–, e informó que deberá tomarse el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” Divisa, vigente al día 27 de septiembre del corriente –que ascendía a la suma de pesos \$ 98,63 por cada dólar estadounidense– (constancia embebida al Informe N° IF-2021-00058312-MPD-DGAD#MPD), resultando en la suma total de pesos veintiún millones trescientos cuatro mil ochenta (\$21.304.080,00).

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante Informe N° IF-2021-00058462-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° IF-2021-00058649-MPD-DGAD#MPD, del 29 de septiembre de 2021, que *“existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos veintiún millones trescientos cuatro mil ochenta (\$21.304.080,00) al ejercicio financiero 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 30, del ejercicio 2021, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 21/2021.

III.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 3.

III.1.- El renglón N° 2 de las propuestas técnico-económica efectuadas por las firmas “DINATECH S.A.” (Oferente N° 1) y “QUICK SUPPLIES S.R.L.” (Oferente N° 3), fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes, desde la perspectiva económica, para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.1.1.- La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en el dictamen N° IF-2021-00050373-MPD-AJ#MPD y en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que *“las valoraciones efectuadas por la Oficina de Administración General y Financiera se sustentan en las circunstancias fácticas que surgen del presente expediente”*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.1.2.- Por ello, corresponde que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas “DINATECH S.A.” (Oferente N° 1) y “QUICK SUPPLIES S.R.L.” (Oferente N° 3) –en lo que respecta al renglón N° 2–, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso ñ) del RCMPD. Dicha causal se halla prevista también en el artículo 29 inciso ñ) del PCGMPD.

III.2.- La oferta alternativa de la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “QUICK SUPPLIES S.R.L.” (Oferente N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que la firma oferente condicionó la adjudicación a la totalidad de los renglones.

III.2.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Sobre la base de tal circunstancia recordó que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, enfatizó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“... La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y*

los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario” (fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

En tal orden de ideas, aseveró que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución N° RDGN-2021-449-E-MPD-DGN#MPD –que rige el presente procedimiento de selección del contratista– estipula en su artículo 13 que *“La adjudicación se efectuará por grupo de renglones, a saber:*

- a. Grupo 1: Renglones 1 y 3.*
- b. Grupo 2: Renglón 2*

Los Renglones N° 1 y N° 3 se adjudicarán a un único oferente, mientras que el Renglón N° 2 se adjudicará por renglón. Se seleccionará/n la/s oferta/s más conveniente/s para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de cada oferente y las demás características de la/s oferta/s...”.

Sin embargo, hizo hincapié en que la firma introduce la leyenda *“oferta alternativa considerando la adjudicación total de los renglones”* (ver IF-2021-00027925-MPD-DGAD#MPD), circunstancia que conlleva a que la oferta alternativa elaborada por la firma contenga apartamientos de índole sustancial con relación a las normas que rigen la presente contratación, que la tornan inadmisibles y, además, impiden que eventualmente pueda serle adjudicado el requerimiento.

III.2.2.- Efectuadas tales apreciaciones, trajo a colación que –conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP– la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En consonancia con el desarrollo plasmado, sostuvo que la cuestión atinente a la cotización –al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente– constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

Señalado ello, dejó asentado que el RCMPD en su artículo 76 establece expresamente que *“Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos: (...) inciso g) Contuvieren condicionamientos.// inciso k) Contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación”*. Dichas causales se hallan previstas también en el artículo 29, incisos g) y k) del PCGMPD.

De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 76, último párrafo, del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que *“los errores que no afecten elementos esenciales del contrato...”*, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que *“...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta”*.

III.2.3.- Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración el efecto que conlleva la presentación de las ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en el

artículo 6 del PBCP, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente –respecto de la oferta alternativa–, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 76, incisos g) y k), del RCMPD, y en el artículo 29, incisos g) y k), del PCGMPD.

III.3.- La oferta alternativa de la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “CORADIR S.A.” (Oferente N° 4), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibile.

Al respecto, la Comisión aludida se remitió a lo expuesto por el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– en informes técnicos IF-2021-00038870-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00041720-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00046436-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00053212-MPD-SGC#MPD.

III.3.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Sobre la base de tal circunstancia recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

En tal orden de ideas, aseveró que el Pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas –aprobado por Resolución N° RDGN-2021-449-E-MPD-DGN#MPD– menciona las características que deben tener los bienes requeridos.

Sobre la base de tales disposiciones, el órgano con competencia técnica señaló, mediante Informe N° IF-2021-00046436-MPD-SGC#MPD, que *“La oferta alternativa para la PC CDR modelo Enterprise Series 1200 Tipo 02 NO CUMPLE con el ítem fuente de alimentación interna certificada 80 plus, por lo tanto, No cumple PET”* (destacado original).

III.3.2.- Efectuadas tales apreciaciones, trajo a colación que –conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP– la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En consonancia con el desarrollo plasmado, sostuvo que la cuestión atinente a la cotización –al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente– constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

Señalado ello, dejó asentado que el RCMPD en su artículo 76 establece expresamente que *“Serán objeto de desestimación sin más trámite aquellas ofertas que encuadren en los supuestos previstos en los siguientes incisos (...) inciso n) “No cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones”, y en su último párrafo que “Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta”*. Dichas causales se hallan previstas también en el artículo 29, inciso n), y último párrafo, del PCGMPD. De ello se desprende que, a contrario sensu, los errores que afecten elementos esenciales de la propuesta serán causales que conllevarán a su inadmisibilidad.

De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 76, último párrafo, del RCMPD, que

garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que “*los errores (que) no afecten elementos esenciales del contrato...*”, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que “... *no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta*”.

III.3.3.- En base a los fundamentos expuestos, concluyó que el presente oferente ofertó bienes para el renglón N° 1 –Oferta alternativa– que resultan técnicamente inadmisibles, por no adecuarse al Pliego de Especificaciones Técnicas (tal y como lo expresó el órgano con competencia técnica, en el documento IF-2021-00038870-MPD-SGC#MPD). Además no resulta posible su subsanación, toda vez que se trata de un aspecto sustancial, en tanto y en cuanto hace al objeto ofrecido.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración el efecto que conlleva la presentación de las ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en el artículo 6 del PBCP, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente –respecto del renglón N° 1 de la Oferta alternativa–, puesto que encuadraba dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso n), y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n), y último párrafo, del RCMPD.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación de los renglones N° 1 y N° 3 a la oferta alternativa de la firma “EXO S.A.” (Oferente N° 2), y el renglón N° 2 a la firma “CORADIR S.A.” (Oferente N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que las propuestas presentadas por las firmas “EXO S.A.” (Oferente N° 2) –renglones N° 1 y N° 3– y “CORADIR S.A.” (Oferente N° 4) –renglón N° 2– cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar los renglones N° 1 y N° 3 a la oferta alternativa de la firma “EXO S.A.” (Oferente N° 2), y el renglón N° 2 a la firma “CORADIR S.A.” (Oferente N° 4).

IV.3.- La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Informe N° IF-2021-00058462-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen jurídico N° IF-2021-00050373-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas “EXO S.A.” (Oferente N° 2) y “CORADIR S.A.” (Oferente N° 4), habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular en cuanto a la documentación

acompañada por las firmas oferentes.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que las firmas “EXO S.A.” y “CORADIR S.A.” no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 76194057 y N° 76194082 (conforme IF-2021-00058283-MPD-DGAD#MPD), obtenida el 28 de septiembre de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que las firmas aludidas no están incorporadas en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 –inciso f–, 29 –inciso e–, y 44 del PCGMPD (ver documento IF-2021-00058264-MPD-DGAD#MPD).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas “EXO S.A.” (Oferente N° 2) y “CORADIR S.A.” (Oferente N° 4) han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 21/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle:

i) los renglones N° 1 y N° 3 a la oferta alternativa de la firma “EXO S.A.” (Oferente N°2), por la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta (US\$ 174.750,00);

ii) el renglón N° 2 a la firma “CORADIR S.A.” (Oferente N° 4), por la suma de dólares estadounidenses cuarenta y un mil doscientos cincuenta (U\$S 41.250,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a los adjudicatarios –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 6 (apartado IMPORTANTE) del PBCP–, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2021-00027743-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.10.06 20:25:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.10.06 20:25:24 -03:00